



C I R C U L A R CSJMEC19-99

Fecha: 22 de julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.
Asunto: "Reorganización Empresarial".

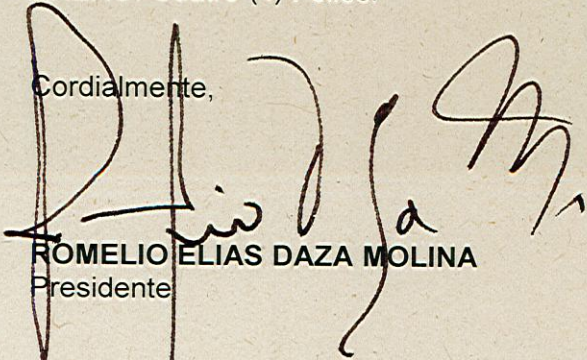
Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Seccional les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por el titular del Juzgado Civil del Circuito de Acacias, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de *Reorganización Empresarial* – demandante Marco Antonio Hernandez Ortiz C.C. 17.415.003, para que los procesos ejecutivos o de alimentos que adelanten sean puestos a disposición de esa dependencia judicial.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Cuatro (4) Folios.

Cordialmente,


ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
Rad. EXTCSJM19-954



OFICIO No. 1122. 02/07/2019
Acacias, Meta

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Palacio de Justicia
Cra 29 No 33B – 79
Villavicencio, Meta

REF: **PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** No 500063153001 – 2018-00168 - 00
Demandante: **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ c.c. 17.415.003 y Nit. 17.415.003 - 6**

Comendidamente, me permito informarles que con auto del 12 de junio de 2019, se dio apertura al proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial de Persona Comerciante del señor **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ c.c. 17.415.003**, disponiendo oficiarle para que se sirva comunicar a los señores jueces de la republica la iniciación de este trámite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Que previamente a la remisión de los expedientes, se deberá declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura de trámite de insolvencia.

Comendidamente,



HERNANDO SÁNCHEZ LONDOÑO
Secretario

Anexo: Copia auto del 12 de junio de 2019 en 2 folios que ordenó la apertura del Régimen de Insolvencia Empresarial.

Iris

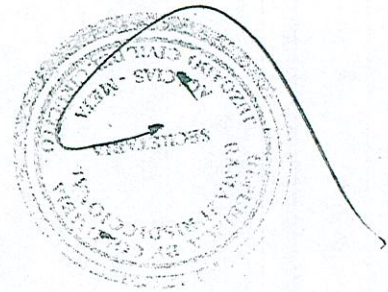
Elaboró

Juzgado Civil del Circuito
Cra 20 No 13 – 42 Acacias, Meta
Telf. 6561693. Correo electrónico: J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co





RADICACIÓN: 2019 00211 00
CLASE DE PROCESO: Insolvencia



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, junio, doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Reunidas las exigencias de Ley, decreta el inicio del proceso de reorganización en el ámbito de Régimen de Insolvencia Empresarial de Persona Comerciante, formulado por **Marco Antonio Hernández Ortiz**, con domicilio en ésta ciudad.

Trámítese en la forma y términos establecidos en la ley 1116 de 2006; como consecuencia de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: Notificar la apertura del presente proceso al deudor y a sus acreedores.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la audiencia pública de designación de promotor la hora de las **2.00 PM** del día **29 de Octubre de 2019**, quien una vez notificado de tal designación, dentro del término de un (1) mes y de acuerdo a la información aportada por el deudor y demás documentos probatorios, deberá presentar en la forma y términos señalados en el artículo 19 numeral 3 de la Ley en comento, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Vencido el anterior término, por secretaría désele cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: Para los efectos del artículo 19 numeral 2 ibídem, se ordena la inscripción del presente auto en la matrícula de la Cámara de Comercio de ésta ciudad.

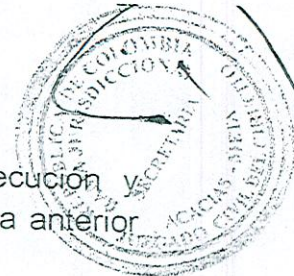
CUARTO: Ordenar al deudor que mantenga a disposición de los acreedores, en su página electrónica, y en la Superintendencia de Sociedades, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir de la notificación de ésta providencia, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del presente proceso; so pena de imponérsele multas.

QUINTO: Se previene al deudor; que sin autorización de éste Despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 7 ibídem, se ordena la inscripción del presente proveído en los folios de matrícula inmobiliaria No. 232-27296, 232-20833, 232-2406, 232-12609, 232-47836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad. Oficiése para que se inscriba la medida.

SÉPTIMO: Tanto el deudor como el promotor, deberán fijar en la sede y sucursales del establecimiento de comercio, un aviso en el que se informe el inicio del presente proceso.

OCTAVO: Se ordena al administradores del deudor como al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente y a costa del deudor informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y



competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución; deberán acreditar ante éste Despacho, el cumplimiento de la anterior disposición.

NOVENO: Remítase al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, copia del presente auto de apertura de Insolvencia Empresarial; quienes deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 19-11 de la Ley 1116/2006.

DÉCIMO: ORDENAR a voces del artículo 20 ibídem la REMISIÓN E INCORPORACIÓN a éste proceso de Insolvencia Empresarial de todos los procesos Ejecutivos Civiles, Laborales, como de Jurisdicción Coactiva que se sigan contra el deudor, para cuyo efecto se ordena librar OFICIO CIRCULAR a los Jueces Civiles Municipales, Civiles del Circuito, Laborales del Circuito; y Municipales de Ejecuciones Fiscales de ésta ciudad, y por medio de la Sala Administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META, a todos los demás Juzgados de ésta misma naturaleza en todo el territorio nacional, solicitándose lo siguiente:

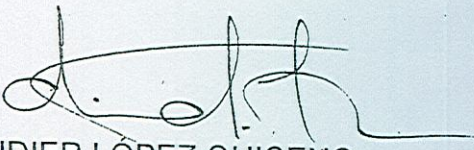
1°. Rechazar de plano las demandas ejecutivas de cualquier naturaleza que se presenten en contra del deudor Marco Antonio Hernández Ortiz y el envío de los procesos en curso que se adelantan en contra de él, sin importar el estado en que se encuentren.

2°. Que previamente a la remisión de los expedientes, se debe declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura del trámite de Insolvencia Empresarial.

3°. Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos continuarán vigentes y a órdenes de éste Juzgado.

Tal como se encuentra previsto en el parágrafo del artículo 11 de la ley 1116 de 2006, se reconoce a Marco Antonio Hernández Ortiz, para actuar.

Notifíquese y cúmplase,


DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 25 de JUNIO 13 de 2019.

HERNANDO SANCHEZ LONDOÑO
Secretario



**EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS
- META**

CERTIFICA

Que, dentro del proceso de Insolvencia Empresarial con Radicado 500063103001 2019 00211 00, que promueve **MARCO ANTONIO HERNANDEZ ORTIZ** en contra de **ACREEDORES VARIOS**, se toma la siguiente pieza procesal surtida al interior del mismo:

- Copia del auto calendado junio doce (12) de dos mil diecinueve (2019) mediante el cual se decreta el inicio del proceso de reorganización en empresarial, providencia notificada por anotación en Estado No. 25 del 13 de junio de 2019, encontrándose debidamente ejecutoriada.

Se expide la anterior copia a petición verbal de **Marco Antonio Hernández Ortiz**, en Acacias Meta, hoy doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019).

HERNANDO SANCHEZ LONDOÑO

SECRETARIO

